

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre treinta y uno de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Davivienda S. A.
Demandado	Acyonex S. A. S.
Radicado	05001-31-03-011-2021-00458-00
Decisión	No tiene en cuenta notificación.

Bien es sabido que el emplazamiento es la forma de notificación más desventajosa y extrema que consagra nuestra legislación procesal. Bajo ese horizonte, el Juzgado no puede acceder al pedimento elevado en memorial de diecinueve de agosto hasta que no tenga absoluta certeza sobre los infructuosos conatos de notificación.

No se hace mérito de los documentos obrantes en los archs. 011-013 del expediente digital, porque no consta que la parte actora haya elaborado la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, ni que se le haya intentado entregar físicamente en la dirección del certificado comercial. Al respecto, basta notar que la guía de envío sigue haciendo referencia a la notificación del artículo «8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020», y que entre los documentos cotejados no hay una sola citación física, sino que sólo aparecen los archivos digitales del plenario.

Es por ello que la parte demandante aún debe acreditar el envío de la citación física según y en los estrictos términos del artículo 291 de la codificación procesal.

Revisado el contrato de *leasing*, además, encuentra el Juzgado que allí se consignó una dirección física de notificación distinta a la constante en el certificado comercial: «CR 29C 10C-125 OF. 1203» de Medellín (arch. 001, pág. 121). Por tratarse de pacto particular entre las partes, y antes de acomodar el emplazamiento, la actora también deberá intentar el envío de la citación física en esa oficina del ed. SELECT P. H., de conformidad con el artículo 384.2 ibídem.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eee7775039932e1639b930d2bf364bebbec00038f1ceb2590e4061db65eba3e1
Documento generado en 31/10/2022 09:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>